



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2014-00034-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA.

DEMANDADO: ALDEMAR MALAGON HAMON.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por la apoderada judicial del demandado de fecha 29 de julio de 2020. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 2 del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede y examinado el escrito de fecha 29 de julio del año en curso, manifiesta que la señora MAYRA ESCOLAR, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de julio de 2020, en lo que tiene que ver con la devolución de la cuota alimentaria recibida por ella, como progenitora de la menor hija DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, descontadas por el pagador del señor ALDEMAR MALAGÓN HAMÓN, quien tiene su custodia.

Indica que a su representando le han descontado alrededor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 10.421.158, del mes de diciembre del 2019 a la fecha y de esta suma recibida, la señora MAYRA ESCOLAR, solo ha consignado la suma \$260.000, \$500.000 y 250,000, de 9 meses que ha recibido la cuota alimentaria de su hija, como consta en la relación de giros de Efecty, que es la entidad donde le consigno estos dineros, como prueba allega certificado.

Por lo anterior, solicita muy respetuosamente al despacho, se ordene a Nómina Ejecución Presupuestal, del Ejército Nacional de Colombia, Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 de la Ciudad de Melgar Tolima, para que se suspenda el descuento que se viene realizando bajo este proceso, y por orden de su despacho.

A efectos de resolver lo pertinente, debe hacerse alusión a que, verificado las pruebas aportadas para sustentar su petición, se constata que efecto, desde el día 23 de diciembre de 2019 por intermedio del ICBF Regional Tolima Centro Zonal Melgar, al padre de la niña DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, le fue otorgada, provisionalmente su custodia y cuidados personales en el marco de un proceso de restablecimiento de derechos. Que mediante auto calendado 8 de julio de 2020, se requirió a la madre de la menor señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, a fin de que en virtud de la decisión adoptada por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Melgar de la Regional Tolima el día 23 de diciembre del año 2019, con relación a su hija, se sirva trasladar o hacer llegar por cualquier medio verificable al padre de la niña señor ALDEMAR MALAGON HAMON, los dineros que por concepto de alimentos a favor de la niña DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, les son descontados por el respectivo pagador, habida cuenta que en la actualidad el detenta los cuidados y la custodia personal de la hija menor en común, necesitando de esos dineros para la efectiva manutención y educación de la niña.

Lo anterior, so pena de cancelar la orden de pago permanente que figura a su nombre o proceder a la suspensión de su pago, dado el caso, mientras se resuelve de fondo la respectiva actuación administrativa SIM 6067115809 llevada a cabo por el ente administrativo anteriormente nombrado ICBF Centro Zonal Melgar en el departamento de Tolima.

Se indica que la requerida ha sido renuente a cumplir con el requerimiento que hizo el despacho, haciéndose acreedora de la aplicación de las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento, el cual afecta los derechos fundamentales de su hija DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, pues esa cuota alimentaria está destinada a cubrir sus gastos en que se incurre para la satisfacción de sus necesidades y ella la continua recibiendo sin hacérsela llegar al padre de la citada adolescente, quien por el momento detenta su custodia y cuidados personales.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo expuesto, se atenderá parcialmente a lo solicitado, dado que en concordancia con lo dispuesto en el auto de fecha 8 de julio de 2020, se procederá a ordenar al Banco Agrario de Colombia, a que cancele hasta nueva orden, la orden de pago permanente que se había expedido por parte de este despacho dentro del referido proceso a favor de la señora Mayra Liseth Escolar Estrada, quien se identifica con C.C. No.55.220.335. En consecuencia, de lo anterior, quedan suspendidos desde la fecha, los pagos de las cuotas alimentarias consignadas por el pagador del Ejército Nacional a la referida señora.

No se ordenará a la Nómina Ejecución Presupuestal, del Ejército Nacional de Colombia, Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 4 de la Ciudad de Melgar Tolima, para que se suspenda el descuento que se viene realizando bajo este proceso, y por orden de su despacho, como lo solicita la memorialista, dado que en el asunto al que se hace referencia donde se otorgó la custodia de la niña DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR a su padre ALDEMAR MALAGON HAMON, se trata de una medida de restablecimiento de derechos adoptada de manera provisional en el marco de un trámite administrativo surtido ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Melgar, no encontrándose a la fecha definido el asunto. Con relación a ello, una vez se tenga conocimiento de la decisión de fondo de la autoridad administrativa, se procederá a tomar las medidas que se requieran para ajustar a la realidad, el estado de cosas frente a la cuota alimentaria fijada por este despacho judicial, teniendo en cuenta que también está el camino del trámite de Exoneración de alimentos que contempla la ley.

Una vez Consignados por el pagador los descuentos ordenados, se hará entrega al demandado señor ALDEMAR MALAGON de los mismos, hasta tanto se resuelva lo pertinente en la actuación administrativa de restablecimiento de derechos aludida en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER parcialmente a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, a que proceda a cancelar hasta nueva orden, la orden de pago permanente que se había expedido por parte de este despacho dentro del referido proceso a favor de la señora Mayra Liseth Escolar Estrada, quien se identifica con C.C. No.55.220.335. En consecuencia, de lo anterior, quedan suspendidos desde la fecha, los pagos de las cuotas alimentarias consignadas por el pagador del Ejército Nacional a la referida señora.

TERCERO: Una vez Consignados por el pagador los descuentos ordenados, se hará entrega al demandado señor ALDEMAR MALAGON, de los mismos, hasta tanto se resuelva lo pertinente en la actuación administrativa de restablecimiento de derechos que cursa ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Melgar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06.

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (E) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
